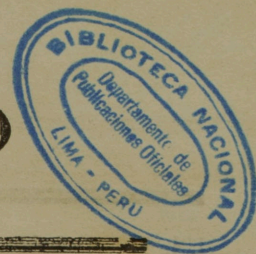


EL REJISTRO DE TRUJILLO

PERIODICO OFICIAL.



MO II. } **Sabado 20 de Agosto de 1853.** } NUM. 45.

MINISTERIO DE INSTRUCCION NEGOCIOS ECLESIASTICOS, JUSTICIA Y BENEFISENCIA.

Lima a 9 de Agosto de 1853.

Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad.
En esta fecha ha nombrado el Gobierno Juez de Instancia interino de Lambayeque á D. Jerman Le- a, mientras desempeña la fiscalia de esa Corte, el pro- tario Dr. D. Ignacio Sandoval.

Comunicolo a US. para su inteligencia y efectos siguientes.

Dios guarde à US.—*Jose Manuel Tirado.*

—o—

Lima a 9 de Agosto de 1853.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.
En esta fecha ha nombrado el Gobierno, Secretario Càmara de la Corte Superior de Justicia de ese departamento, á D. Pedro Larrea; considerado en la na que con tal objeto elevò aquella Corte en 5 de lio último.

Comunicolo á US. para su inteligencia y demas fines.
Dios guarde á US.—*Jose Manuel Tirado.*

—o—

Lima a 9 de Agosto de 1853.

Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad.
S. E. el Presidente, se ha servido nombrar por creto de esta fecha, Juez de la Instancia interino de rujillo á D. Juan Antonio Torres, durante la ocupa- on en esa Corte del propietario D. Pedro José Ayllon.
Digolo á US. para su inteligencia y demas efectos.
Dios guarde à US.—*Jose Manuel Tirado.*

—o—

MINISTERIO DE HACIENDA

Lima Julio 30 de 1853.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.
En decreto fecha 22 del actual, ha nombrado el obierno Vista de la Aduana de Huanchaco al Oficial o Interventor de la Tesoreria de Ancas D. Jacinto aria Rebaza.

Lo comunico à US. para los fines consiguientes.
Dios guarde à US.—*Nicolas de Pierola.*

—o—

Con fecha 25 de Mayo, el Gobierno ha expedido siguiente decreto.

Vista esta consulta con lo informado por la Direc-

cion Jeneral de Hacienda; se aprueba la providencia que dictó con fecha 4 del mes próximo pasado el Adminis- trador de la Aduana de San José, relativa al plazo de los pagarees que en cumplimiento de la suprema re-olucion fecha 5 de Marzo último, deben exijirse por derechos de los crudos que se despachen. Y respecto à que en el primer periodo de dicha providencia, solo se habla de exportar el crudo en forma de sacos ó for-ros al extraer productos del pais para el extranjero; se declara: que cuando la exportacion se verifique de un puerto de la República à otro, el introductor de la tela debe disfrutar igualmente de las regalías que obtiene en el primer caso. Regístrese y vuelva al Prefecto del De- partamento de la Libertad para los fines consiguientes.
Rùbrica de S. E.—*Pierola.*

—o—

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Republica Peruana—Lima, Julio 6 de 1853.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Guerra.
Sr. Ministro.

La imprescindible obligacion de irme cuanto mas pronto pueda á tomar posesion de la Diócesis para que he sido consagrado Obispo, me precisa al arreglo de mis particulares asuntos y à los preparativos de mi viage y establecimiento en Trujillo. Demanda esto toda mi atencion, y no es de consiguiente posible pueda contraer- me en adelante al despacho del Ministerio que con tanta honra mia me confió S. E. y que yo aceptè tan gustoso por servirle. Por esto me veo en la necesidad de dirijirme á US. a fin de que haciendo presente á S. E. mis actuales circunstancias, se me exonere del Minis- terio que me fué confiado, considerando al mismo tiem- po que en el desempeño de las funciones episcopales puedo hacer a la Nacion servicios mas importantes que los que haria permaneciendo en el Ministerio, cuyo des- pachos pueden llevar otros mas acertadamente.

Espero de US. este servicio, y que manifieste á S. E. que el separarme de su lado lo miro como el mayor sa- crificio, á que me obligan las funciones de mi nuevo ministerio.

Dios guarde à US.—*Agustin Guillermo Obispo de Trujillo.*

Lima, 19 de Julio de 1853.

En atencion á las fundadas razones en que se apo- ya el Ministro oficante—admitese la dimision que ha- ce del Ministerio de Justicia Beneficencia, Instruccion pública y Negocios Eclesiásticos. Contéstese en los tèm- minos acordados.—Rùbrica de S. E.—*Torrico.*

—o—

Lima, a 9 de Julio de 1853.

Al Illmo. Sr. Obispo de Trujillo Dr. D. Agustin Guillermo Charun.
He presentado à S. E. la muy apreciable nota de

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

US. I. su fecha 6 del actual, por la que pide lo exonerare del Ministerio de Justicia, Instrucción Pública, Beneficencia y Negocios Eclesiásticos, en atención a serle urgente el arreglo de sus particulares asuntos para establecerse cuanto antes en la Diócesis de Trujillo, cuya dirección le está confiada.

Sensible es à S. E. la dimisión que US. I. hace de la cartera que ha desempeñado con tan general aceptación, y solo consiente en ella por no dejar mas tiempo en acefalía la Diócesis de Trujillo, en la que serán tambien de grande utilidad sus trabajos.

Al trascribir à US. I. esta suprema resolución, quiera US. I. admitir los sentimientos del distinguido aprecio con que me suscribo de US. I. atento y seguro servidor.—*Juan Crisostomo Torrico.*

—o—

Lima, a 29 de Julio de 1853.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

S. E. el Presidente ha expedido con esta fecha el siguiente decreto:

"Habiendose admitido la dimisión que el R. Obispo de Trujillo ha hecho del Ministerio de Instrucción, Justicia, Beneficencia y Negocios Eclesiásticos se encarga del despacho de esos ramos al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores Dr. D. José Manuel Tirado."

Que traseribo à US. para su intelijencia y demas fines. Dios guarde à US.—*Juan Crisostomo Torrico.*

—o—

Con fecha 18 del actual ha puesto S. E. el Presidente el respectivo exequatur à la patente de Vice-Cónsul de Hamburgo, en Iquique, Mejillones y Pisagua, expedida por el Senado de esta ciudad anseática à Don Bergmann.

Con fecha 21 del mismo ha nombrado tambien S. E. Cónsul Jeneral de la República en España à Don Juan Lostaunau y Bazo.

—o—

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Juan Estevan Ganoza, Prefecto interino del Departamento de la Libertad &.

El Supremo Gobierno ha dado el siguiente decreto:

"Jose Rufino Echenique, Presidente Constitucional de la Republica.

Por cuanto se halla expedito para su publicación el Código de Comercio que debe rejir en la República, conforme à lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1852.

DECRETO:

Art. 1.º El 15 de Mayo próximo se promulgará el Código de Comercio en la República, y empezará à rejir un mes despues de la publicación, segun lo prescrip-to en el artículo 3.º de la citada ley.

2.º En los Departamentos donde no pueda verificarse la publicación en dicho dia, se hará al siguiente de recibido este decreto.

3.º Los Tribunales, Juzgados y demas funciona-

rios que corresponda, cuidarán de la observancia del Código; y el Tribunal del Consulado y Jueces de Comercio de cumplir lo que especialmente les previene el artículo 4.º de la misma ley.

El Ministro de Estado del despacho de Justicia, queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo publicar y circular. Dado en la Casa del Gobierno en Lima, à 30 de Abril de 1853.—*Jose Rufino Echenique—Agustin Guillermo Charan.*

Por tanto, y habiendose recibido ayer el Código de Comercio, publíquese por bando en union de este decreto que se imprimirá con la constancia que de la publicación pondrá en seguida el escribano. Trujillo Agosto 19 de 1853.—*Juan E. Ganoza—Jose del Carmen Rojas, Secretario.*

Doy fé haberse publicado el bando que antecede en las esquinas acostumbradas de esta ciudad, y tambien el Código de Comercio à que se refiere.—*Mateo Ortega, Escribano de Estado.*

—o—

Republica Peruana—Prefectura del Departamento de la Libertad—Trujillo a 8 de Julio de 1853.

Al Sr. Intendente de Policía.

En esta fecha he nombrado Preceptora de la escuela pública de niñas de esta ciudad à Da. Maximina Olivos, que ha sido la única que despues de las invitaciones que se hicieron, se ha presentado como pretendiente de este destino, y que examinada por la junta nombrada al efecto, se le halló con las aptitudes necesarias, segun consta del expediente que me remitió US.

En tal virtud tomará US. providencias para que inmediatamente y mientras se provea de local propio, se abra la escuela, ya sea en la casa de la misma Preceptora, si tuviese capacidad regular, ó en otra que US. tome para este objeto, cuyo arrendamiento contratará US. y me avisará para ordenar su pago. Una vez que se determine la casa en que ha de establecerse la escuela US. cuidará de hacer pública la apertura de ella para que puedan ocurrir las niñas.

Dios guarde à US.—*Juan Manuel Iturregui.*

—o—

Republica Peruana—Intendencia de Policia.—Trujillo Agosto 3 de 1853.

Al Señor Subprefecto encargado de la Prefectura.

Señor Prefecto.

Conforme à lo ordenado por esa Prefectura, ha pro-cedido la Intendencia à buscar un local capaz para establecer la escuela de primeras letras de niñas, y hallandose dos à propósito por su estension, uno en la plaza del Recreo perteneciente à D. Alfonso Gonzales, y otro en la esquina del Tesoro de la propiedad de D. Modesto Blanco, el primero colocado en el punto mas sano de esta capital, y el otro mas al centro; ofrecen como llevo dicho, todas las comodidades necesarias para tal establecimiento: y al resolver US. cual deba preferirse, se servirá librar la órden para que se den los útiles necesarios, y se proceda à su apertura.

Dios guarde à US.—S. P.—*Mariano Jose Rodriguez.*

—o—

Trujillo Noviembre 3 de 1852.

Visto este expediente sobre la construcción de las

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

obras públicas de Lambayeque, y no habiéndose presentado otras propuestas que la de D. Manuel Lopez para desecar los pantanos que hay á barlovento de esa ciudad por 1,500 pesos en el término de seis meses—la de D. José Rodríguez para refaccionar la Casa Municipal por 2,500 pesos en el término de ocho meses—y la de D. José Anacleto García y D. José María Barragan para hacerse cargo del trabajo de formar diques, calzadas, limpiar el cause, y lo demas que convenga para impedir las quebras del rio Taymi, dandosele los 3,000 pesos votados por el Supremo Gobierno para esta obra, para con ellos hacer los gastos en materiales, herramientas y alimentos de los peones que trabajarán gratuitamente—De conformidad con lo espuesto por la Subprefectura, la Tesorería y el Ministerio Fiscal—se aprueban dichas propuestas—En consecuencia el Subprefecto de Lambayeque entregará á Lopez y Rodríguez bajo las seguridades que crea convenientes, las cantidades fijadas en sus propuestas, para que luego procedan á las obras, que cuidará el Subprefecto sean con la perfeccion y solidez posibles; debiendo ademas de estar por sí mismo á la mira del trabajo, comisionar á los Síndicos de la capital para que lo inspeccionen y puedan, concluidas que sean las obras, dar un certificado de quedar á su satisfaccion y arregladas á las propuestas, cuyo documento con los recibos de los empresarios se agregarán á este expediente para comprobar el gasto. Igualmente entregará el mismo Subprefecto á los referidos García y Barragan los 3,000 pesos para la obra del Taymi, cuya direccion se les encarga, debiendo ellos llevar la correspondiente cuenta de los gastos para presentarla á la Subprefectura, concluida que sea la obra, cuya cuenta despues de examinarse por el Venerable Párroco y Síndico de Ferriñafe, que podrán ser encargados por el Subprefecto para inspeccionar el trabajo y cuidar que la obra sea sólida, será tambien agregada á este expediente, que el Subprefecto pasará en su oportunidad á la Tesorería para comprobar el pago é inversion de las cantidades que se mandan entregar. Dése órden al Administrador del Tesoro para que jure contra la Subprefectura de Lambayeque libramiento por los 7,000 pesos votados por el Supremo Gobierno para las tres antedichas obras, y vuelva este expediente al Subprefecto para el cumplimiento del presente decreto—*Iturregui.*

—o—

Trujillo Abril 15 de 1853.

Siendo necesario un panteon en Jaen, y no habiéndose presentado empresarios para esta obra, no obstante las invitaciones que se han hecho—nombrase como propone el Subprefecto, una junta compuesta de él, y el Gobernador, Párroco y Síndico de dicha ciudad, la que se encargará de esta obra, procediendo á ella con prontitud, y cuidando que se haga con la mas posible regularidad y solidez, en la cual podrán invertirse hasta mil pesos concedidos por el Supremo Gobierno en decreto de 29 de Enero último, de cuya inversion se llevará cuenta documentada, y la presentará oportunamente el Subprefecto para cancelar su cargo por este dinero—y en el caso de que no fuese bastante esta cantidad, el vecindario contribuirá, como se ofrece, para la conclusion de la obra. Comuníquese al Administrador del Tesoro para que libre para este gasto contra el Subprefecto expresado la cantidad que despues de cubiertos sus pagos ordinarios hasta fin de Octubre próximo, considere que le quede sobrante de las contribuciones del semestre corriente de Junio, y el resto, hasta el completo de los mil pesos lo libre contra el Subprefecto de Chota á favor del de

Jaen—Vuelva esta nota á este último funcionario para los efectos consiguientes, y que con la de 17 de Febrero, anterior corra en la cuenta—y pidase al Señor Ministro de Gobierno el expediente que se le mandó en que corre agregada la propuesta de D. Miguel Loyaga sobre la construccion de la escuela de Jaen, á que tambien se contrae el Subprefecto—*Iturregui.*

—o—

Trujillo Abril 18 de 1853.

Estando votados por supremo decreto de 6 de Setiembre del año próximo pasado mil pesos para construir una cárcel sólida en Hualgayoc: no habiéndose presentado hasta ahora empresarios para esta obra, no obstante las invitaciones que se han hecho; y siendo necesario que cuanto mas antes se proceda á ella en razon de hallarse sumamente ruinosa la cárcel que al presente hay en esa Villa—nombrase una junta compuesta del Gobernador, los Síndicos Procuradores, y uno ó dos vecinos de Hualgayoc de conocida probidad que elejirá el Subprefecto para que bajo la inspeccion de este funcionario se encargue de la construccion de la cárcel, que deberá ser con la solidez, comodidad y seguridad mas posibles, invirtiendo en ella hasta mil pesos concedidos por el Gobierno, los cuales entregará por partes el Subprefecto conforme vaya necesitando dinero y se lo pida la junta, la que llevará cuenta documentada, y en su oportunidad será presentada al Subprefecto que la pasará á la Tesorería para comprobar este gasto. Comuníquese al Administrador de esta oficina para que prevenga á este funcionario que puede hacer la entrega de los mil pesos para la expresada obra; y vuelva esta nota al mismo Subprefecto para que haga formar la junta, y desde luego de principio al trabajo y se active de manera que en el término de seis meses pueda quedar concluida la cárcel, y presentada la cuenta—*Iturregui.*

—o—

Trujillo Mayo 12 de 1853.

Visto este expediente sobre las obras públicas de la conclusion de la cárcel, y del Panteon de Cajamarca. Constatando que sacadas á remate no se han presentado postores, y que habiéndose invitado empresarios para ellas, solo ha habido uno para la primera por mil quinientos pesos: que oidos los Síndicos Procuradores de esa ciudad, sobre la propuesta de este empresario, han agregado como necesarias ciertas condiciones que esta Prefectura no juzga desatendibles, y con las cuales no se conforma el empresario; y debiendo en este caso adoptarse alguna medida para que puedan hacerse cuanto mas antes aquellas obras—nombrase una junta compuesta del Gobernador, los Síndicos Procuradores, y dos vecinos notables de Cajamarca, que elejirá el Subprefecto de esa provincia, para que bajo la inspeccion de este funcionario, se encargue de dichas obras, las que deberán ser con cuanta mayor perfeccion y solidez sean posibles, invirtiendo en ellas de las rentas fiscales hasta 2,000 pesos que son los concedidos por el Supremo Gobierno en decreto de 6 de Setiembre del año próximo pasado. El Subprefecto entregará por partes esta cantidad conforme vaya necesitando dinero, y se lo pida la junta; la que llevará cuenta documentada que oportunamente será presentada al Subprefecto, quien la pasará á la Tesorería para comprobar este gasto. Comuníquese al Administrador del Tesoro para que autorize al referido Subprefecto para hacer la entrega de los dos mil pesos—y vuelva este expediente á este funcio-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

nario para que haga formar la junta, y luego se dê principio á las obras y se active el trabajo, de suerte que se concluya dentro del término mas cierto—publíquese—*Iturregui.*

—o—
Trujillo Junio 3 de 1853.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion que votados por el Supremo Gobierno en decreto de 6 de Setiembre del año próximo pasado, 1435 pesos para secar varias lagunas que hay en Huamachuco perjudiciales á ese vecindario, 3,124 pesos para un puente de cal y piedra en la misma ciudad, 500 para el puente de Pomarongo, y 343 para otro puente en el rio Tablachaca que divide esa provincia de la de Conchucos; y habiendose invitado empresarios para estas obras, únicamente se han presentado D. Manuel Espiritu Santo Pacheco para secar las lagunas por 1,385 pesos; D. Diego Vasquez para el puente de Pomarongo por 500 pesos; y D. Toribio Paredes para el de Tablachaca por los 343 votados—y siendo aceptables estas propuestas, segun esponen el Subprefecto de la provincia, la Tesorería, y el Ministerio Fiscal—admitense dichas propuestas, debiendo el Subprefecto cuidar que se hagan las obras con toda la regularidad y solidez debidas, á cuyo fin á mas de inspeccionar por sí mismo el trabajo cuantas veces le sea posible, comisionará á los Gobernadores y Síndicos Procuradores de los respectivos distritos para que lo inspeccionen á menudo instruyendoles de las propuestas. Concluidas que sean las obras darán estos últimos funcionarios constancia á los empresarios de haber ó no quedado á su satisfaccion, cuyo documento será entregado al Subprefecto, quien despues de reconocer las obras por sí mismo, ó por algun comisionado de su confianza, en hallandolas tambien á su satisfaccion, arregladas á las propuestas, declarará haber los empresarios cumplido sus contratas, y agregando á este expediente aquellas constancias dadas por los Gobernadores y Síndicos, y los recibos del importe de las obras, lo mandará á la Tesorería para que le abone la cantidad invertida en estos objetos. En cuanto á la construccion del puente en Huamachuco, no habiendo por ahora alarife que se encargue de ella conforme al diseño agregado, posteriormente se dará providencia—Ordense al Subprefecto de Cajamarca que proceda inmediatamente á hacer componer el camino que dirije al puente Pomarongo por la parte que corresponde á su provincia, puesto que segun consta en este expediente, se halla en mal estado, y sino se repara, no produciría el puente todo el buen efecto que es de desearse. Vuelva este expediente al Subprefecto de Huamachuco para que desde luego se dê principio á las tres antedichas obras, entregando á los empresarios bajo las seguridades convenientes las cantidades de dinero en que han sido contratadas las obras—y comuníquese este decreto á la Tesorería para que jire el correspondiente libramiento—*Iturregui.*

—o—
Trujillo Agosto 8 de 1853.

Estando mandado por el Supremo Gobierno distribuir dos mil ciento sesenta y cinco pesos entre las familias de Chilia que mas padecieron en el incendio que ocurrió en ese pueblo, y no habiendo motivo para retardarse este auxilio á esas personas que sufrieron tal desgracia—librense por la Tesorería contra el Subprefecto de Pataz los 2,165 pesos expresados, con el objeto de que los reparta entre dichas familias con arreglo á la dis-

tribucion que hizo esa Subprefectura y tiene aprobada el Gobierno. Comuníquese al Subprefecto, advirtiendole que la entrega del dinero á los interesados debe hacerla por sí mismo en Chilia, en union del Síndico Procurador y del Párroco del lugar, quienes pondran su "constame" á continuacion de los recibos que deberán dar los agraciados, cuyos documentos remitirá el Subprefecto á la Tesorería para cancelar su cargo por la cantidad que se le libra—*Ganoza.*

—o—
Para la obra de aumentar las aguas del rio de esta ciudad, ha mandado el Supremo Gobierno que un ingeniero del Estado reconozca las lagunas, é informe sobre la practicabilidad de esta obra. El ingeniero ha paralizado su marcha con este objeto por haber enfermado en la hacienda de Guadalupe, en que se halla.

El mismo ingeniero reconocerá tambien cual es el punto que en el rio de Simbal hay mas apropósito para construirse un puente sólido. Despues de este reconocimiento se procedera á esta obra.

Tambien ha ordenado el Supremo Gobierno que el referido ingeniero reconozca el punto mas aparente del rio Marañon en la provincia de Pataz, para construirse un puente en el camino entre esta provincia y la de Huamachuco.

Quando la Prefectura pasó al Gobierno razon de las obras públicas mas precisas en el Departamento, ninguna comprendió para la provincia de Chiclayo, porque el Subprefecto, que era entónces, no dió á este respecto las noticias que con repeticion se le pidieron. Posteriormente los Síndicos de Chiclayo pidieron que se voten las cantidades suficientes para la conclusion de la escuela de esa ciudad, para la construccion de un puente en el rio de Eten, y para poner espedita la Caleta de este mismo nombre, y se tienen elevadas estas peticiones al Supremo Gobierno.

—o—
República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de la Libertad—Trujillo, Agosto 18 de 1853.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Habiendo sido nombrado por el Supremo Gobierno Juez de 1.ª Instancia interino de este distrito el Dr. D. Juan Antonio Torres, ha prestado en esta fecha el juramento de ley.

Tengo el honor de participarlo a US. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde US.—*Alfonso Gonzales Pinillos.*

Trujillo Agosto 20 de 1853.

Contestese enterado—Comuníquese á la Tesorería y publíquese.—Una Rúbrica.